

1 50

1 1707 /

J 1293 / 10

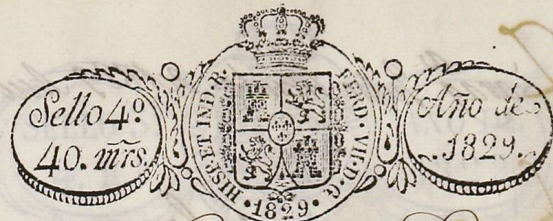
90

J 1293/10

Año de 1830

El Ayuntamiento del Lugar de Inofosa pide
licencia p.^a reunir el Consejo gen.^o a fin de que
trate de los medios necesarios p.^a seguir en esta
Ano.^a los dos pleitos que cita.

Acuerdo



Como. Pnos.

El Sr. D. Domingo Rompía en nombre y como Procurador del Ayuntamiento de Alcañiz de Aragón, ante V. E. presente, y en la mejor forma digo: Que mi Principal está siguiendo dos pleitos en las Salas Civiles de V. R. Real Audiencia uno sobre dicho se aguda con el Pueblo de Jarque, y otro con D. Juan de Calvo el de Alcañiz, en pago de ciertos tributos o pecha, en los cuales ha invertido y a largas sumas, deviendo contribuir a sus defensas con otras mayores q. la continuacion de aquello por ser del trabajo y provecho al vecindario. El Ayuntamiento mismo se encamina por medios para la continuacion de dichas instancias, viendo por otra parte a sus vecinos en igual estado, y en tales circunstancias ha resuelto firmar el Consejo, previo el permiso de V. E., para tratar y resolver en el, el medio q. sea menos gravoso al vecindario, para proporcionar el caudal necesario a fin de atender a los indispensables gastos de otros Pleitos sin perjuicio de la Corporacion ni particular alguno. Por lo que

V. E. Aplico de viva conceder al Ayuntamiento de Alcañiz mi Principal la correspondiente licencia para firmar su Consejo general de Vecinos, a fin de que precedido por el Alcalde y jurados de Casos y resolver lo conveniente a cerca del objeto indicado; que asi es juro de oficio con el Despacho necesario, y para ello digo

El Sr. Domingo Rompía

Auto S. S. de Larag^a Julio treinta de 1829 Aun. C. real

Don
Crespo
Garcia

Se concede a esta parte la licencia que pide para el fin tan solo que se expresa deviendo ser precedido por la Justicia el sumario gen. y oido que este resolviere, de lo cuenta con las diligencias originales, sin ponerse en execucion hasta su aprobacion en su caso.

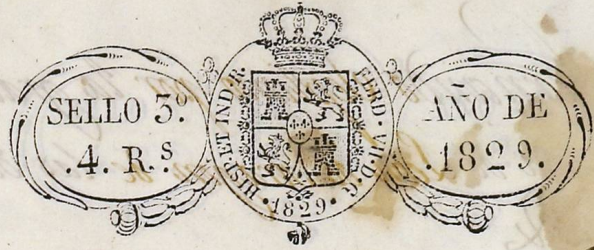
§

Notific. En treinta y uno de Julio notifico este auto a D. Juan Donaper por a mi de su parte en su persona de que certifique.

Nasarre de Letona

[Signature]

Duro



D.ª Viuda Garcia D.ª San. & Merced
Diciess

D.ª Carlos
Corumbias

Registrada

D.ª Luis de Roda

[Signature]

Fen. de Canc. mayor

D.ª Luis de Roda

[Signature]

Se. a D.ª Duro
Reg. y pte de pap. ... 2^{rs} 2^{ms} v.º
Sello ... 3^{rs} d.º
Monte pio m.º ... 1^{rs} real^o

In comj. D. G. L. Arag.^{un}

secund. No Dcccxxix.

Señal. de des. y Gov.^{no}

Nasarre de Letona

Provision para que los antecedentes en ella cumplidos con lo que en la misma se manda a instancia del Ayuntamiento del Lugar de Hinojosa

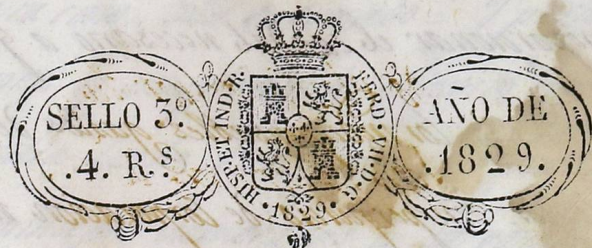
Gobierno

Correida



Don Fernando Septimo por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Indias
de Jerusalem &c

Don Felipe Augusto Cavallero de Clement de
Saint Marcq y Dombrel, Señor de Grand Bus
y Delbrel, Cavallero Gran Cruz de las R. y Mi-
litares ordenes de San Fernando y San Hermu-
negildo, condecorado con la Cruz de Laxaposa
y otras de distincion, Benemerito de la Patria
en grado heroico y eminente Teniente General de
los R. Exercitos Governador y Capitan General
del Exercito y Reyno de Aragon. Presiden-
te de su R. Audiencia &c. A vos qual-
quiera de nuestros Juicios publicos y Reales de-
dido y presente. Pleguo Salud y Gracia
Saved. que ante los del nuestro Real
Auseo se ha presentado el recurso cuyo
tenor y el del auto a él provisto es como
sigue. Exmo Señor. Mejor Doyse



en nombre, y como Procurador del Ayuntamiento
del Lugar de Hinojosa, ante V. E. parecio, y en
la mejor forma Digo: Que un principal es la
requiendo dos Pleytas en las Salas Civiles de esta
Real Audiencia, una sobre derecho de aguas con el
Pueblo de Parque, y otra con D. Agustín Calvo
del de Hinojosa, sobre pago de cierto tributo o
pecha, en los quales ha invertido ya largas su-
mas, deviendo contribuir a sus defensores con otras
mayores para la continuacion de aquellos por ser
del mayor interes al vecindario. El Ayuntamiento
se encuentra sin medios para la continuacion
de dichas instancias, viendo por otra parte a sus
vecinos en igual estado, y en tales circunstancias
ha resuelto juntar el concejo, previo el permiso
de V. E., para tratar y resolver en él, lo mas
que sea menos gravoso al vecindario, para

proporcionar el caudal necesario a fin de
atender a los indispensables gastos de dichos
pleitos, sin perjuicio de corporacion ni particu-
lar alguno. Por lo que = A. B. E. Suplico
se sirva conceder al Ayuntamiento de Pinos-
pasa un principal la correspondiente licen-
cia para juntar su Concejo general de veci-
nos, a fin de que provido por el Alcalde
puedan tratar y resolver lo conveniente acer-
ca del objeto indicado: que con es justicia
que pido con el despacho necesario, y para

Stato esto & = Alejo Donper = Zaragoza Puro trau-
covars la de mil ochocientos veinte y nueve = Auer-
Orab do General = Se concede a esta parte la li-
cencia que pide para el fin con solo que se
expresa, deviendo ser presidido por la Justicia
el Concejo General: y de lo que este resolviere,
dese cuenta con las diligencias originales, sin
ponerle en ejecucion hasta su aprobacion

en su caso = Esta rubricado = Y para su eje-
cucion y cumplimiento se acordó expedir esta
nuestra Carta Real Provision para ser los
al Principio nombrados en su razon dirigida.
Por la qual es mandamos que siendo pre-
sentada, y con ella requeridos notificasen su
contenido a la Justicia, Ayuntamiento y Con-
cejo General del Lugar de Pinospasa para
que en su consecuencia observen, guarden y
cumplan con lo que en la misma se manda,
y de las notificaciones y demas diligencias
que en su virtud practicareis un descifro
y testimonio a continuation de la presente:

Que asi es nuestra voluntad. Dada en
Zaragoza a treinta y uno de Puro de
mil ochocientos veinte y nueve.

Yo Dⁿ Antonio Masera de Lerda Secretario del Rey
N^{ro} S^{no} de Armas y Gobierno de la Real Audiencia
de Aragon la hice escribir por su mandado con con-
cuerdo de los Señores de la misma





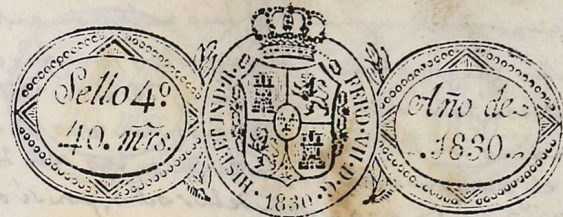
Requerim^{to}

En el Lugar de Inojosa, a los treinta días del mes de Agosto del presente año de mil ochocientos treinta, el Sr. Josef Domingo Pasqual Al^{de} primer^o, y Just^a ordinaria de dicho Lugar, entregó, a mi Man^{te} Matheo E^{ño} Real domiciliado en la Villa de Pitarque, el antecedente R^{el} Despacho, requiriéndome para su cum^{to}, a lo que me opeci pronto, y parat^o. Conste lo pong^o por diligencia.

Man^{te} Matheo E^{ño}

Auto de Cumplim^{to}

En el Lugar de Inojosa, a los mismos día, mes, y año arriba calendarado, el Sr. Josef Domingo Pasqual Al^{de} V^{to} el antecedente R^{el} Despacho, mando guardarse, y cumplir lo que por el mismo se manda.



Requ^{to}

En el Lugar de Inojosa, a los treinta días del mes de Agosto del presente año de mil ochocientos treinta, el Sr. Josef Domingo Pasqual Al^{de} primer^o, y Just^a ordinaria de dicho Lugar, entregó, a mi Man^{te} Matheo E^{ño} Real, residente en la Villa de Pitarque, el antecedente R^{el} Despacho, requiriéndome para su cum^{to}, a lo que me opeci pronto, y parat^o. Conste lo pong^o por diligencia.

Man^{te} Matheo E^{ño}

Auto

Por presentado el antecedente R^{el} Despacho: Hazase, y cumpla, lo que por el mismo se manda hazer, saber por Pasqual Martin ministro de este Pueblo que para mañana día treinta y uno por la mañana, a las ocho, a, undie en todos los vecinos, a las Casas consistoriales un R^{el} Despacho dirigido por el R^{el} Acuerdo de la Ciudad de Zaragoza: lo que se le haga saber al ministro pase, a, hechar su Prezon con su Caja, a los parafes acostumbrados: y haga su rebuion: Así lo probeyó, y mando su M^{end}, dicho día, mes, y año. arriba calendarado, y firmo: Soy fe.

Josef Domingo Pasqual Al^{de} Ante mi
Man^{te} Matheo E^{ño}

Notif^{ca} al Ministro

En el Lugar de Inojosa, a los mismos treinta días del mes de Agosto del presente año: yo el E^{ño} hice notorio el antecedente auto, a Pasqual Martin ministro: en su propia persona, y quedo enterado; Soy fe.

Matheo

Relam^{to}

En el Lugar de Inojosa, a los treinta y un días del mes de

Ayerto, Pasqual Martin ministro, hizo relacion ante mí el Esno
de aver pregonado con la Caja, en los Parages acostumbrados
audiense todo vecino, á las Casas de esta Villa para nota-
ficarles en R. Despacho dirigidos por el Acuerdo se he-
cho el pregon ayer por la tarde, á las seis horas, y por ma-
do por su Mánd. hecho, ó no antes de las ocho, por si acaso habia
algun vecino, inovente, esto respondio, y firmo; doy fé.

Pasqual Martin ministro
Man^l Mathes Esno

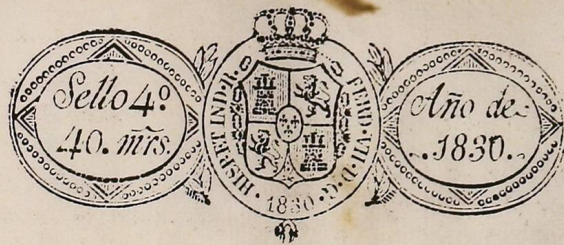
Notif. al Concejo

En el Lugar de Inojosa, estando en las Casas Consistoriales á donde
se suele juntar el Concejo, á los treinta y un días del mes de A-
go del presente año del Reño, estando presente su Mánd. y demás
vecinos que son Gregorio Lopez, Mig^l Conches menor, Ygnacio do-
per, Josef Kama, Lorenzo Inoja, Gregorio Austin, Fran^{co} Bernalte, Josef
Inoja, Josef Ramon Bernalte, Josef Ramon Bernalte menor,
Don Agustín Calvo, Ramon Tarque, Fran^{co} Tarque, Valero Feced, Ju-
an Torres, Antonio Herrera, Thomas Herrera, Fran^{co} Lorenzo,
Fran^{co} Andres, Joaquⁿ Bernalte, Sebastian Inoja, Manuel Gas-
con, Fran^{co} Calvo, Pablo Moya, Joaquⁿ Sanchez Pasqual, Joaquⁿ San-
chez Monleon, Juan Fran^{co} Inoja, Juan Moliner, Juan Pedro, Jo-
sef Tubbe, Agustín Conches, Joaquⁿ Buero, Josef Perez, Juan Bea, M-
niano Tubbe, Agustín Berra, Juan Josef Tubbe, Joaquⁿ More-
no, Blas Moron, Agustín Perez, Joaquⁿ Sanchez Cortes, Josef Co-
niguela Sebastian Conches, Mig^l Perez, Joaquⁿ Herrera, Juan
Concha, y demás vecinos que presentes estaban les ley, y notí-
fique el antecedido R. Despacho, en su propias personas
y quedaron enterados; doy fé.

Man^l Mathes Esno

Certif.

Certifico, yo el Esno. como enterado el Concejo del R. Despa-
cho, no se habian eno entre los mismos, á, mirar medios
para dichas Instancias, á, motivo de estar bandiados los mis-
mos, unos dicen se miran medios para la defensa de las Aguas,
contra Tarque, y otros, que se deben de mirar para las, de



Instancias, que para tanto interes, y provecho es la una, co-
mo la otra, para el bien comun, y no habiéndose combenido el
Concejo, á, mirar medios para dichas Instancias, no puede por
menos de reclamar, á, ese R. Acuerdo, para que pasen al Sr. To-
sef Domingo Pasqual Al^{de} Primero, ó, en adelante fuere de Justi-
cia de este Pueblo; para que se le paren facultades, para que pue-
da executar contra los vecinos que se hubiesen excedido, en este
termino, en sus fincas, ó, roturadas, fuera de sus Posesiones, co-
mo así lo tenían adelantado, en el año proximo pasado, su Jus-
ticia, de Ayuntamiento. acompañados con tres Peritos para hacer dicha
visura, y esta fue con la relacion de los Peritos, y su tasación, á,
donde quiere se les pudiese adjudicar, con su tasación, y donde nó
lo quisieren, paguen su escabel, y todo lo que corresponde en Pasos,
Cesteros, y Alcabadores entodo el termino, tanto en Desc, como
en monte blanco, no se les adjudica, pero que paguen su esca-
bel. Y todas estas Diligencias practicadas por el Ayuntamiento
del año pasado de mil ochocientos veinte y nueve, fue con fa-
cultades del Concejo; y el Sr. Al^{de} pide se le de facultades, en todas
sus extremos, como lo espera de la bondad de V. ex.^a por ser uni-
yo el Esno. lo dice por testimo: en cuya virtud libro el presen-
te, que signo, y firmo, en el Lugar de Inojosa, á, los treinta
mes de Agosto de mil ochocientos treinta y uno, y uno, valga
Ayerto, el sobrepu-
estos y uno, valga

En Testim.^o de verdad
Manuel Mathes Esno. R. Esno



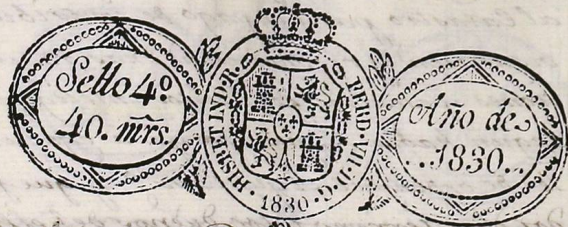
Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, also appearing to be bleed-through.



Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, also appearing to be bleed-through.



Yo
 D. D. Dr.

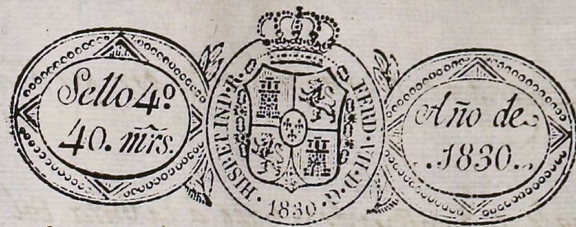
Mejos Domper en nre. del Ayuntamiento del Lugar de Inojosa y Expediente á su instancia Tre. cierto permiso en la mejor forma Digo: Que con fecha treinta de Julio del año ultimo, solicito mi parte y obtubo de S.E. el correspondiente permiso, para q. reunido el Concejo General de Vecinos de Inojosa bajo la presidencia de su justicia, tratase y resolviese en él, el medio menos gravoso para proporcionar caudales para la continuacion de dos Pleitos de interés comun, que estaba siguiendo, y todavia se hallan pendientes en esta Superioridad, suspendiendo todo procedim^{to} hasta la aprobacion de S.E.; y con efecto reunido dha. Concejo en la forma expresada en el treinta de Agosto mas cerca pasado, aunque al principio no pudo menos de tropiezar con aquellos inconvenientes y dificultades que son consiguientes, cuando se trata de aprestar caudales, convenido por fin de la necesidad de llevar adelante los dos Pleitos ininuidos, resolvió por ultimo y propuso como medio mas á propósito el que aparece de las diligencias que acompañan á continuacion del Despacho que reproduce y á que me refiero.

Este medio ó arbitrio propuesto por el Concejo, aunque mal explicado por el actuario que entenció en dhas. diligencias, se reduce en sustancia á que, habiendose escudido en los años ultimos los Vecinos de Inojosa, cual mas, cual menos, en roturar terrenos, y en estender sus posesiones sin licen-

cia alguna del Ayuntamiento, y sin sugesion
al catastro para el pago de contribuciones, se
visurasen y reconociesen dhas. rotura
ciones y escalios por peritos inteligentes,
segun habia emperado ya a ejecutar
se de orden del Ayuntamiento y que justiprecia
dos dhas. terrenos, los duenos de ellos satisfa
ciesen su valor si querian continuar en su
cultivo, y cuando no el perjuicio que en su ca
so se hubiese ocasionado al comun a virtud
de la roturacion, o roturaciones de que va he
cho merito.

Lo parece que pueda darse un
arbitrio mas arreglado ni conforme a los
principios de equidad y de justicia, que el
que propone el conceso para la continua
cion de los expresados litigios, pues al paso
que por el quedara indemnizado el comun
de las usurpaciones de terreno, y perjuicios
que se le hubieren ocasionado, servira de es
carmiento, para que en lo sucesivo no se re
pitan semejantes arbitrariedades y excesos.

Y portanto = A. D. E. Sup.^{co} que teniendo por
reproducido el despacho, se sirva aprobar dho.
arbitrio en todas sus partes, facultando a la
Justicia o Alcalde de dho. Pueblo de Hinojosa
segun lo propone y reclama expresam.^{te} de A. D. E.
el propio conceso, para el nombram.^{to} de peri
tos que entiendan en el reconocim.^{to} y justa
precio de los terrenos roturados y perjui
cios ocasionados en su caso; y mandarg.
practicada dicha diligencia se lleve cuen
ta y raron formal por la misma Justi
cia Ayuntamiento, tanto de las cantidades
que se recaudaren con este motivo, quanto
de las que se invirtieren en el seguim.^{to}
de los referidos litigios pertenecientes



al comun, con lo demas que fuese del agrado de A. D. E.
y sea mas conforme a justicia que pida con el des
pacho necesario y para ello &c.

D. Andrea Casafuñ

Hijos Dupin

Auto
de
Covarr.
Varecidos
Oral
Crespo
Heredia

Zaragoza noviem. 5.º de 1870 San.

Unase al expediente, y pase a la vista del Fiscal
or S. M.

[Signature]

Nota / Separacion 24

El Fiscal de S. M. en vista de este Expediente, entendiend q. puede mandarse q. el Ayuntamiento del Lugar de Trosoñase se & su dno ante el Consejo Real, o sus Subdelegados, a quienes compete privativamente el conocimiento de las noturaciones hechas, sin la correspondiente Real licencia, y su retribucion. El Real Acuerdo, sin embargo, resolvió lo q. estimó mas conforme a la Ley de 20 de Mayo de 1830.

[Signature]

Auto
de
Pag. to
Covarr.
Varecidos
Oral
Cortes
Crespo
Heredia
Vicina

Zaragoza noviem. 5.º de 1870 dict. oral

Como lo dice el Fiscal or S. M.

[Signature]

Not my in breinta or this not my que ore auti a de los de amper
fincenue or up de unu persona or q. de 1870

Visas de la Letra